

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 46

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y Secretarios de la Excelentísima Diputación provincial en representación de la misma contra providencia de este Gobierno de 19 del actual suspendiendo los acuerdos adoptados por esta Corporación en la sesión del día 10 del corriente y por los que fué admitida á don Gonzalo Cedrún no renuncia del cargo de Diputado provincial sa declaró la vacante de un Diputado provincial por el Distrito de Santander y se nombraron en sustitución del señor Cedrún Vocal de la Junta provin-

cial del Censo electoral á don José Luis García Obregón, de la de Obras del Puerto á don Gregorio Mazarrasa y de la Comisión permanente de Gobernación y Beneficencia á don Guillermo Gomez Ceballos.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Santander 27 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

RICARDO DIAZ MERRY

### SECCION DE MINAS

Núm. 8.111

Don Román de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Fernando Olan, vecino de Sestao (Vizcaya), ha presentado el 21 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Juan María», de mineral de hierro, en término de Abaño, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida á los 100 metros al O. de un árbol peral que existe en el prado largo de don Vicente Gómez, en el pueblo de Abaño, y de dicho punto se medirán al N. 400 metros primera estaca, de esta al E. 400 metros segunda, de esta al S. 600 metros tercera, de esta al O. 400 metros

cuarta, de esta al N. 200 metros resultará cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se escondieren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 30 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 8.112

Don Roman de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Fernando Olan, vecino de Sestao (Vizcaya), ha presentado el 21 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con nombre de «Gregorio», de mineral de zinc y otros, en subsuelo del sitio llamado Prado del Pasiego, término de Cabiedes, Ayuntamiento Valdáliga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de un pozo registro antiguo en el prado del Pasiego, en la vega de Udías y de dicho punto se medirán 200 metros al E. primera estaca, de esta al N. 100 metros segunda, de esta al O. 600 metros tercera, de esta al S. 300 metros la cuarta, de esta al E. 600 metros la quinta, de esta al N. 200 cerrando así el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Enero de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 8.115

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Fernando Calderón, vecino de esta ciudad, ha presentado el 23 del actual una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «Demasía á San Francisco», de mineral de zinc, en término de Mercadal, Ayuntamiento de Cartes.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el espacio franco existente entre las minas «Maruja», número 7.107, «San Francisco» y «Pepita», sin número.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 24 de Enero de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 8.116

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Fernando Calderón, vecino de esta ciudad, ha presentado el 27 del actual una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «Demasía á Mariuca», de mineral de zinc, en término de Mercadal, Ayuntamiento de Cartes.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el espacio franco existente entre las minas «Maruja», número 7.107, «San Francisco» y «Mariuca», sin número.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 24 de Enero de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

## COMISION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER

### SUBASTA

El día 12 de Junio próximo y hora de las 10 de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Excelentísima Diputación provincial y ante el señor Gobernador de la provincia ó del Diputado de la Comisión en quien su señoría delegue con asistencia del Vocal de la misma don Dámaso Aja, la subasta del suministro de víveres á los presos de la carcel correccional de Torrelavega, durante el ejercicio de 1899 á 1900, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El servicio se contrata en pública subasta para todo el año económico de 1899 á 1900.

2.<sup>a</sup> La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... para el suministro de alimentos á los presos de la carcel correccional de Torrelavega, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (en letra) céntimos de peseta, por la alimentación diaria de cada preso.

(Fecha y firma del proponente, debiendo unirse á aquel pliego la cédula personal y el resguardo del depósito provisional).

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, necesitan los interesados consignar previamente en la Depositaria de la Diputación provincial la suma de doscientas cincuenta pesetas, en concepto de depósito provincial y perderán este si en las proposiciones hicieran postura que exceda de la cantidad que se fija en la cláusula 14.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> Si por órdenes superiores ó por cualquier otra circunstancia se trasladase á otro punto la carcel correccional hoy establecida en el término municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato, si así lo solicitare cualquiera de los

dos contratantes en el término de quince días á contar desde que la traslación ocurra.

5.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada penado un pan de peso 0'575 kilogramos (20 onzas).

6.<sup>a</sup> También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: 02,30,047 kilogramos (8 onzas), de alubias blancas; 0,172,525 id. (6 onzas) de patatas y 016,175 id. (9 adarmes) de tocino.

7.<sup>a</sup> Los jueves y domingos se sustituirá la alimentación con las especies siguientes: 0,082,512 kilogramos (2 onzas) de arroz; 0,172,525 id. (6 onzas) de garbanzos; 0,115,023 (4 onzas) de patatas; 0,057,512 idem (2 onzas) de carne con hueso, y 0,010,774 id. (6 adarmes) de tocino.

8.<sup>a</sup> Estos alimentos distribuidos en dos ranchos iguales serán suministrados por el contratista, uno á doce de la mañana y otro á las seis de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la Corporación provincial si así lo creyera conveniente para la mejor alimentación de los presos.

9.<sup>a</sup> Cuando por la frecuencia con que algunos de los alimentos que se suministren á los enfermos, como el caldo y otros análogos, hubieren de suministrarse, no haya facilidad de que el contratista lo haga directamente, este facilitará los alimentos necesarios al efecto, y el Administrador dispondrá que alguna penada de buenas condiciones para ello, esté al cuidado de hacerlo.

10.<sup>a</sup> Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de substancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan ha de estar perfectamente amasado y cocido y ha de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser res vacuna en perfecto estado de sanidad sin que sean utilizables las patas ni la cabeza.

11.<sup>a</sup> Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados con sal, pimentón y demás adherentes necesarios. El Administrador del correccional examinará los ranchos, cerciorándose de si son buenos y reúnen las condiciones estipuladas, ya presenciando su condimento, á cuyo efecto le pasará aviso al contratista de la hora en que se ha de verificar, ya por cualquier otro medio.

Si no fuesen buenos ó no reúnen las condiciones estipuladas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento

del Director, que enseguida dará cuenta á la Diputación.

12.<sup>a</sup> La inspección para el buen cumplimiento de este servicio corresponde en la forma que previene el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto 27 de de Agosto de 1888, á la Junta local de prisioneros.

13.<sup>a</sup> Sin perjuicio de dicha inspección, cualquier diputado provincial residente en la ciudad ó su distrito, bien por propia iniciativa, por delegación de la Comisión provincial ó por quejas que lo produzca el Jefe ó Director, hará reconocer los ranchos por peritos que nombrará al efecto y por el facultativo del establecimiento; y en el caso que los hallaran inadmisibles por ser en calidad ó cantidad inferiores á los estipulados, ó por estar adulterados ó mal condimentados, ordenará al contratista que facilite otros inmediatamente en el plazo brevísimo que se le señalará, ó que abone el importe de lo que corresponda á cada ración con arreglo á la contrata obligándose al pago de los derechos periciales y dando cuenta á la Diputación.

14.<sup>a</sup> Se fija como tipo máximo para el suministro de los ranchos la cantidad de 60 céntimos de peseta por cada penado y la de una peseta 50 céntimos por los alimentos que por prescripción facultativa y en la forma que ella determine se faciliten cada día á cada preso enfermo.

15.<sup>a</sup> El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedir alteraciones del precio del remate.

16.<sup>a</sup> Hecha que sea la adjudicación del remate, se notificará al contratista, el cual se obliga á elevar en término de segundo día el depósito provisional á la cantidad de quinientas pesetas.

17.<sup>a</sup> El pago del contratista se verificará por mensualidades vencidas, y en virtud de libramiento expedido á su favor por el señor Presidente de la Exema. Diputación provincial, á cuyo efecto formará el mismo contratista la correspondiente cuenta en los primeros días de cada mes, referente á los suministros hechos durante el anterior, cuyo documento entregará al Administrador de la cárcel provincial.

18.<sup>a</sup> Este examinará dicha cuenta, confrontándola con los libros y demás documentos que obren en su oficina, y de encontrarla conforme con ellos, lo expresará estampando su conformidad al fin de aquélla y remitiéndola al señor Presidente de la Exema. Diputación provincial.

19.<sup>a</sup> En caso de no estar confor-

me la cuenta con los datos existentes en la Administración, la devolverá al contratista para que subsane los defectos ó errores advertidos, y hecho así procederá como se indica en la condición anterior.

20. Si el contratista se negara á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso á la Exema. Diputación para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

21. Si el contratista no cumplierse alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial y se hará efectiva por medio de multas.

22. Se fija como máximo á cada una de las multas á que se refiere la condición anterior, la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

23. Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán por la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones vigentes.

24. La Diputación remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones: uno para que, teniéndole á la vista, pueda exigir la Junta local de prisiones al contratista su cumplimiento y otro para que se fije en el local público del penal, con el fin de que puedan enterarse de él todos los penados y elevar á la Diputación sus quejas si el contratista no cumplierse las condiciones establecidas.

Santander 24 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente accidental, Dámaso Aja.—P. A.: El Secretario, A. Peira.

## SUBASTA Beneficencia

Acordado por esta Comisión la subasta de los artículos alimenticios que al final se expresan para las necesidades de la Casa de Caridad, Hospital de San Rafael é Inclusa, durante el primer semestre del próximo ejercicio, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Julio á 31 de Diciembre de 1899; la misma señala la hora de las diez de la mañana del día 12 de Junio próximo para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres, para todos ó alguno de los artículos, objeto de la misma, en sobres cerrados en papel del sello 12.<sup>o</sup> en la que se expresará en letra con claridad y sin

enmiendas ni tachaduras, el peso de unidad y el precio del artículo que ofrezcan con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto á disposición de los que quieran consultarle en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander 23 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente accidental, Dámaso Aja.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

### Artículos que se citan

Pan, carne, tocino salado del país garbanzos, aceite, alubias, arroz, vino y carbón mineral procedente de Gijón.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Guriezo

#### Anuncio

El día once del próximo mes de Junio y ante la presidencia del señor Alcalde, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate de consumos del mismo á venta libre para el inmediato año económico de 1899 á 1900, en la forma siguiente:

El de líquidos de todas clases con el jabón duro y blando, pescado de río, y mar sus escabeches y conservas de frutas, de hortaliza y verduras de tres á cuatro de su tarde bajo el tipo total de 5.139 pesetas y 50 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y el ciento por ciento de recargo municipal, y el de carnes de todas clases unidas al trigo, sus harinas, afrecho, cebada, centeno, sus harinas, los demás granos legumbres secas y sus harinas, pan cocido que se introduzca de fuera y la sal comun á excepción del maíz y alubias de cuatro á cinco de la misma tarde, bajo el tipo total de 4.973 pesetas y 50 céntimos á que también ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal del ciento por ciento, en uno y otro tipo no figura incluido el recargo transitorio.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base á la subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de los que quieran tomar parte en las licitaciones,

Los gastos de inserción de este

anuncio serán de cuenta del remanente.

Guriezo 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Casimiro Revilla.

#### *Ayuntamiento de Lamasón*

El día tres del próximo Junio de dos á cuatro de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo á venta libre, por subasta y por pujas á la llana de los derechos que devenguen, en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, las especies de consumos comprendidas en el grupo de líquidos; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.518 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

El pliego de condiciones bajo el cual se ha de celebrar el remate se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que lo deseen.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del remanente.

Lamasón 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Marcelino Dosal.

#### *Ayuntamiento de Udías*

No habiendo tenido efecto la subasta de los derechos de consumos á venta libre en esta localidad, se anuncia una segunda de los ramos de granos y sal comun, 4.º y 5.º grupo de expediente, que tendrá lugar el día cinco del próximo Junio á las diez de la mañana, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del impuesto fijado á cada ramo, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del remanente.

Udías 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Hilarión García Alonso.

#### *Ayuntamiento de Piélagos*

Don Santiago Lanza, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que como comprendidos unos en lo que dispone el artículo 90 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y otros por no haberse acogido á los beneficios que concede el art. 3.º adicional de dicha ley se ha instruido á los mozos que se relacionan al final los oportunos expe-

dientes, y vistos sus resultados han sido declarados aquellos prófugos por la corporación municipal, con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad para ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó se presenten á disposición de dicha Comisión mixta.

#### Relación que se cita

José Pereda Garcia hijo de Francisco y Valentina, del reemplazo de 1894.

Tomás Hormachea Fernández de Tomás y María Dolores, de 1894.

Marcelino Lastra Pereda de Vicente y Josefa, de 1894.

Gregorio Vía Ceballos de Isidro y Escolástica, de 1896.

Joaquín Manjón Sainz de Toribio y Asunción, de 1896.

José Piélagos Pereda de José y Modesta, de 1896.

Piélagos á 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Santiago Lanza.

En la Secretaría del mismo se halla expuesto al público á los efectos de reclamación y por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el padrón de cédulas personales confeccionado para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900.

Piélagos á 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Santiago Lanza.

Don Santiago Lanza, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos que al final se expresan, números 4, 11, 12, 16, 18, 28, 36, 38, 45, 47, 51, 55 y 60 respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de reemplazos vigente, y por sus

resultados les ha declarado prófugos esta corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los referidos prófugos.

#### Mozos de referencia

Julio Raba Villegas, hijo de José y de Susana; Angel Casasola Rojo, de Angel y de Casilda; Aurelio Benito Elorza, de Gregorio y de Vicenta; Angel Fraile Peña, de Mariano y de Tomasa; Jerónimo Estrada Toca, de Vidal y de Gertrudis; Manuel Agudo Ruiz, de Calixto y de María; Bernardo Gomez Revuelta, de Jerónimo y de Josefa; Bernardino Ruiz Herrera, de Rufino y de Eugenia; Guillermo Isaac Diez Diez, de Valentin y de Luisa; José Ruiz Salas, de León y Carmen; José María Sordo Revilla, de Alberto y de Antonia; Evaristo Lopez Tresgallo, de Emilio y de Carmen, y Marcos Expósito.

Las señas de los mozos expresados no se conocen.

Piélagos 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Santiago Lanza.

#### *Ayuntamiento de Riotuerto*

No habiendo comparecido los mozos Agustin Monte Lombana, Victoriano Mier Vega, Felipe Lavin Ortiz y Santiago Cerro Arronte, hijos respectivamente de Modesto y Josefa, Manuel y Juana, Joaquín y Cándida, y Demetrio y Benigna, números 8, 12, 15 y 17 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados por hallarse en el extranjero, según manifestaron en dicho acto las representaciones de referidos mozos ni hubieren cumplido con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la

condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Excelentísima Comisión mixta, apercibiéndoles en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos para su presentación ante dicha Excelentísima Comisión Mixta.

Riotuerto 13 Mayo de 1899.—El Alcalde, José Gutierrez.

#### *Ayuntamiento de Miera*

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo de 1899, Alfonso Gomez Gomez hijo de José y Manuela, núm. 3 del sorteo; Celestino Humara Lastra hijo de Enrique y Trinidad, número 8 del sorteo; Florentino Fernández Arnaiz de Manuel y Emilia, número 7 del sorteo; el Ayuntamiento les ha instruido los oportunos expedientes en la forma dispuesta por el art. 108 y siguientes de mencionada Ley de Reemplazos para todos los efectos legales.

En tal concepto se les cita llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley rogando á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Miera 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Braulio de Mier.

#### *Ayuntamiento de Medio Cudeyo*

No habiendo comparecido el mozo Angel Cavadas Portilla, hijo de Alfredo y Leocadia, números 30 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus

resultados le ha declarado prófugo esta corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, rogando á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Medio Cudeyo 14 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Fernandez.

#### *Ayuntamiento de Escalante*

Don Ezequiel Jado Ocejo, Alcalde Constitucional de la villa de Escalante.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Tomás Cubillas Herrería, hijo de Esteban y Lorenza, y Fulgencio Samperio Carasa, hijo de Cándido y Joaquina, del sorteo de este año, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Escalante, Mayo 18 de 1899.—El Alcalde, Ezequiel Jado.

#### *Ayuntamiento de San Roque de Riomiera*

El padrón industrial correspondiente al ejercicio de 1899 á 1900,

y el padrón de cédulas correspondientes á dicho ejercicio se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, para que puedan hacer las reclamaciones que convengan.

San Roque de Riomiera 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Ruíz y Ruíz.

#### Anuncio

Por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en una de las columnas del BOLETIN OFICIAL de la provincia se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Igualmente se halla expuesta y por término de quince días, la matrícula de la contribución industrial de este término para expresado ejercicio de 1899 á 1900, para que durante dichos plazos puedan estos documentos ser examinados por los en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que le importen.

Guriezo 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Casimiro Revilla.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON DOMINGO DE MIGUEL Y FERNANDEZ DE LOS RIOS, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Eusebio Goiri Aldeitarriaga, de diez y siete años, hijo de Nicolas y Paula, soltero, panadero, natural y vecino que fué de Bilbao, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado ha hacerle una notificación; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo y Manuel Valle, instruyo sobre sustracción de una cartera de bolsillo.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este

Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega á ventitres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Domingo Miguel.—Por su mandado, Marcelino García.—Es copia.—El Escribano, Marcelino García.

**D. PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ**, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día veintinueve del actual á las once de la mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Valle de Cabuérniga á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julián Argüeso.

#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia de esta ciudad, referente á juicio oral de la causa por falsedad contra Victoriano Fernandez y otros por falsedad, tiene acordado que se cite en forma legal al sugeto que luego se dirá, para que el día dos de Junio próximo á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de Santander á prestar declaración en el juicio oral referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Emilio Guerrero, empleado en la Aduana de Zumaya (Azpeitia.)

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo y entrego al Alguacil de servicio en Santander á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Jesús Escobio.

**DON JULIAN ABASCAL CAMPO**, Juez municipal en funciones del de primera instancia é instrucción de la villa de Ramales y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que

cumpliendo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por jurados, he señalado el día veintinueve del actual á las once de su mañana para proceder en la sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que como vocales y bajo mi presidencia han de constituir la Junta para la formación de las listas de Jurados, correspondientes á este partido.

Dado en Ramales á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Julián Abascal Campo.—P. M. de S. S., Alejandro Fernandez.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo desaparecido en la mañana del diez y seis de Febrero último y hora próximamente de las seis, Antonio Oria Herrera, vecino de Monte, hallándose pescando en compañía de Nemesia Herrera Villauueva y Juana Toca Lamadrid, en el sitio denominado Olites; y siguiéndose diligencias sumariales sobre dicha desaparición, se invita á toda persona que tenga conocimiento de algun hecho relacionado con la desaparición referida para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Santander para informar al mismo.

Santander veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Elapio Gomez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio.

**DON ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES**, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Trueba Sainz, conocido por José Castillo Sainz, de veinte y un años, natural de Ruesga en esta provincia, estatura alta, grueso, color bueno, sin barba ni bigote, y vestia al fugarse de la cárcel de este partido, la noche del diez y siete del corriente, blusa clara, pantalón y boina azules, calzando alpargatas del mismo color, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que sobre quebrantamiento de condena me hallo instruyendo, apercibido de que sino lo hiciere será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial precedan á la busca y captura de expresado indivi-

duo, y si fuese habido, lo remitan á disposición de mi autoridad en concepto de preso.

Dado en Santoña á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazabal.

#### CEDULA DE CITACION

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado con el número treinta y tres del año actual, por hurto de sacos de la fábrica titulada «La Salinera Cantábrica» de Cabezón de la Sal, entre otros contra Joaquin Blanco Feijoo, domiciliado en dicha villa, ha acordado se cite por medio de la presente á Carlos Egles Basanta, hijo de un suizo, que se hallaba trabajando en una fábrica de aserrar maderas en referida villa de Cabezón de la Sal, y cuyo individuo se ignora en la actualidad donde reside, para que en el término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valle de Cabuérniga diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Julián Argüeso.

**DON EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ**, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel Miera González, para que el día seis de Junio próximo á las diez de su mañana comparezca ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, para constituir el tribunal del jurado que ha de entender en la causa señalada para dicho día, contra Níasio Perez y otro, por robo, apercibiéndolo con la responsabilidad del artículo cuarenta y dos de la Ley del Jurado sino comparece.

Dado en Villacarriedo á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.



